

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	NATALIA ISABEL JIMENEZ GUARÍN
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GALEANO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00918 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes

Se allega al expediente respuesta al oficio No. 989 del 30 de septiembre de 2022, emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante (ver Doc. 16 Carpeta Medidas Cautelares).

No se accede a oficiar a las entidades Banco Davivienda, puesto que ya emitió respuesta al oficio de embargo decretado, la cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante mediante la providencia del 19 de octubre de 2022, ni a Bancolombia S.A., toda vez que, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto antes indicado, respecto de dicha entidad (VER DOC. 15 Carpeta Medidas).

De otro lado, el Juzgado REQUIERE a NEQUI para que en el término tres (3) días contados a partir del recibo del respectivo comunicado, dé estricto cumplimiento a la medida cautelar de embargo de cuenta informada a través del **oficio No. 988 del 30 de septiembre de 2022** y que fuera recibido desde el 03 de octubre de 2022.

Para lo anterior deberá poner a disposición del Despacho los dineros retenidos al señor **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GALEANO**, en la forma y cantidad indicada en el oficio aludido, pues a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Lo anterior, **so pena de hacerse responsable por los dineros perseguidos en la presente acción e incurrir en las sanciones y/o multas establecidas por la Ley.** Líbrese por Secretaría el Oficio referido.

Finalmente, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN – ASOBANCARIA), y a DATACREDITO para que informen a este Despacho las entidades bancarias o financieras donde el demandado JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GALEANO posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4451a366c8fa65e3f49f353f09983435f9774d3dcc76d5688ea3ad193ad281d4**

Documento generado en 03/02/2023 08:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>